

Valledupar 16 de noviembre de 2022

Honorable Magistrado.

JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ .

SALA DE CASACION CIVIL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE SUPLICA

Radicado: 20001-22-14-003-2022-00238-00

ANASTASIO BADILLO NAVARRO, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino de esta ciudad, actuando en representación del recurrente, me dirijo a usted, con el fin de interponer y sustentar Recurso de SUPLICA en contra del auto que rechaza el recurso de revisión, de fecha 10 de noviembre de 2022, por lo cual fundo mi recurso con base al siguiente análisis:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1.- Presentamos Recurso Extraordinario de Revisión contra el auto de fuerza de sentencia que profirió seguir adelante con la ejecución, lo cual se baso en las causales No 1, 6 y 7 del artículo 355 del Código General del Proceso.

2. Su despacho en sí decidió rechaza el recurso presentado porque según en este caso, no procede el recurso de revisión, porque no se trata de una sentencia, sino de un auto que ordena seguir adelante con la ejecución, debido a que la parte demandada no propuso excepciones, lo cual consideramos injusto porque mi poderdante no conocía de este proceso el cual le fue oculto por maniobras fraudulentas, causándole un verdadero daño, la pérdida de su predio y por ello no pudo contestar la demanda ni proponer excepciones.

3. También establecieron que tratándose de procesos ejecutivos no procede la revisión cuando como causal se invocan nulidades procesales como falta de notificación o emplazamiento y la sentencia solo se limita a proseguir con la ejecución.

4. Si bien es cierto que en este caso nos encontramos frente a un auto que ordena seguir adelante con la ejecución, este tiene fuerza de sentencia ejecutoriada, debido a que mi poderdante no tenía idea de esta demanda, y por ello no fue notificado legalmente, ni propuso las excepciones a que hubiera lugar, debido al ocultamiento de este proceso, por ello propusimos falta de notificación, pero no se valoraron las nuevas pruebas que demuestran otra causal la No 6 del artículo 355 del Código General del Proceso.

5. El despacho hace alusión a la no notificación propuesta por esta defensa, pero no analiza mis pruebas que determinan que en este proceso hubo maniobras fraudulentas, que ocultaron la existencia de ese proceso ejecutivo y por lo cual no se propuso excepciones, y se contesto la demanda.

6. Las personas que aparecen firmando en las notificaciones que reposan el archivo del proceso, no reconocen esas firmas como suyas y afirman que fueron suplantadas, lo que conlleva a determinar que si hubo maniobras fraudulentas con las que le hicieron un perjuicio grave a mi poderdante, pues perdió el predio y no pudo defenderse.

6. En el presente caso considera esta defensa que si se cumple con el numeral 6 del artículo 355 del Código General del Proceso, pues mis pruebas

demuestran que la verdadera firma de los que aparecen notificados es la de sus cédulas y la que plasmaron ante la Notaria en su declaración extra juicio, lo que demuestra las maniobras fraudulentas que le causaron un perjuicio grave a mi poderdante.

7. Respecto de la causal No 6 el despacho no se pronunció, ni siquiera se refirió a esas nuevas pruebas que si demuestran que si hubo maniobras fraudulentas que impidieron que mi poderdante se defendiera ocasionándole un verdadero perjuicio.

PETICIONES

1.- Con base a las anteriores razones, le suplico formalmente REVOQUE la decisión emitida en su auto de rechazo del recurso extraordinario de revisión de fecha 10 de noviembre de 2022, y dicte una resolución favorable a nuestro caso.

2.- De las decisiones que se tomen respecto del presente, solicito se me expidan copias autenticadas al momento de la correspondiente notificación.

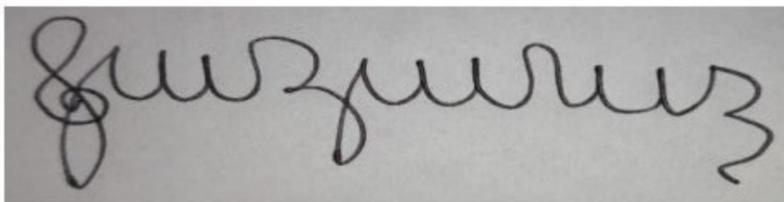
PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del auto que rechaza el recurso extraordinario de revisión .

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 23 No 6-25 del barrio Candelaria Norte de la ciudad de Valledupar y al correo electrónico tachogenial@hotmail.com.

Atentamente,



ANASTASIO BADILLO NAVARRO
C.C. 77.195.838 de Valledupar.
T.P. 165.632 del CSJ.